

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

# 7

*Aprobada*  
*Abril 26 del 2018*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2018.

*Terminada - vuelta*

**DIP. EDGAR ROMO GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**Presente.**

Los suscritos integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificación al texto correspondiente al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales al Proyecto de Decreto que reforman y adicionan la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la reincorporación de los Agentes del Ministerios Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular con el propósito de que sea incorporada en el dictamen.

| DICE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | DEBE DECIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.                                                                                                                                                                                                                                                             | Primero. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <del>SEGUNDO. El Consejo Nacional de Seguridad Pública emitirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos correspondientes para la certificación y condiciones de reingreso para los servidores públicos que se encuentren en la hipótesis de la parte final del último párrafo de la fracción XIII del artículo 123 apartado B.</del> | <b>Segundo. Los servidores públicos que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan sido removidos, cesados o cuya terminación del servicio hubiese sido injustificada por resolución judicial, podrán ser reincorporados siempre y cuando acrediten los requisitos de permanencia que señala la ley vigente al momento que ingresaron a la institución.</b><br><br><b>Lo anterior estará sujeto a lo que determinen las disposiciones legales aplicables respecto a la devolución de los recursos otorgados por concepto de indemnización.</b> |
| No tiene correlativo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Tercero. Los servidores públicos que a la fecha de su ingreso a la institución no tenían la obligación de acreditar requisitos de ingreso y permanencia, en virtud de la inexistencia de la norma que regulara estos supuestos para efectos de su permanencia en la institución, se sujetarán a la normatividad inmediata posterior a la fecha de su ingreso, que regule estos requisitos.                                                                                                                                                           |
| No tiene correlativo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 ABR 2018

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 25:22

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ  
HERNÁNDEZ (PRD)  
Presidente

DIPUTADO RAMÓN BAÑALES  
ARAMBULA (PRI)  
Secretario



DIPUTADO BRAULIO MARIO  
GUERRA URBIOLA (PRI)  
Secretario



DIPUTADO RODOLFO  
NOGUÉS BARAJAS (PRI)  
Secretario

DIPUTADO ÁNGEL ROJAS  
ÁNGELES (PRI)  
Secretario



DIPUTADO J. APOLINAR  
CASILLAS GUTIÉRREZ (PAN)  
Secretario



DIPUTADO JOSÉ HERNÁN  
CORTÉS BERUMEN (PAN)  
Secretario



DIPUTADO ÁNGEL ALANÍS  
PEDRAZA (PRD)  
Secretario



DIPUTADO JOSÉ HUGO ÁNGEL  
OLVERA (PRD)  
Secretario



DIPUTADA LORENA CORONA  
VALDÉS (PVEM)  
Secretaria



DIPUTADO VÍCTOR MANUEL  
SÁNCHEZ OROZCO (MC)  
Secretario



DIPUTADA MIRNA ISABEL  
SALDÍVAR PAZ (NA)  
Secretaria

DIPUTADO JAVIER ANTONIO  
NEBLINA VEGA (PAN)  
Secretario

*De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Abril veintiséis del dos mil dieciocho. En votación económica, se autoriza que se ponga a discusión y votación de inmediato. En términos del Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna el Diputado Daniel Ordoñez Hernández Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el Dictamen. Abierta la Discusión en lo general y en lo particular, sin que motive debate y considerado en votación económica suficientemente discutido en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto, la Presidencia instruye a la Secretaría active el sistema de votación electrónica por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, se emiten: trescientos veinte votos en pro y un voto en contra. Es mayoría Calificada. Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos junto con las modificaciones publicadas en la Gaceta Parlamentaria por trescientos veinte votos. Pasa a la Cámara de Senadores, para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.*

  
Mariana Arámbula Meléndez  
Diputada Secretaria

Página 1 de 1

Cámara de Diputados. LXIII Legislatura  
Dirección de Trámite Legislativo de la  
Dirección General de Proceso Legislativo  
A Azcoytia A. / vchm